

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD.: 44-650-31-84-001-2022-00065-00.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTE: MARTHA CORONEL MENDOZA

ASUNTO

Dentro de la causa liquidatoria de la referencia, mediante providencia del 6 de marzo de 2023, este despacho ordenó el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la calle 4 – Sur # 11-18 Mz.144 LT 17, en el municipio de San Juan del Cesar, y distinguido con la matrícula inmobiliaria 214-29152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de esa municipalidad.

Así, teniendo en cuenta que el respectivo embargo se encuentra inscrito, de acuerdo con el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar; para efectos de materializar el respectivo secuestro, se comisionará al Inspector Central de Policía de San Juan del Cesar– La Guajira para que adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble arriba referenciado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar – La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar al Inspector Central de Policía de San Juan del Cesar– La Guajira para que adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 214-29152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, ubicado en la calle 4 – Sur # 11-18 Mz.144 LT 17 de dicha municipalidad; a quien se le remitirá el despacho con los insertos del caso, otorgándole amplias facultades para ello.

SEGUNDO: Remitir el despacho comisorio con los insertos del caso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f25abdb6c2beab93779d0f994c158a07f14d3cfa96449adde7fe139c891665**

Documento generado en 26/07/2023 02:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-650-31-84-001-2023-00103-00.

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: GLORIA GARCÍA GUERRERO.

DEMANDADOS: HEREDEROS DE MIGUEL ANTONIO BERDUGO RICARDO

ASUNTO A TRATAR

Mediante proveído del 14 de julio de 2023, notificado en estado el día 17 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndose a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos de los que adolecía, so pena de ser rechazada.

Vencido el término legal, la parte interesada no se pronunció al respecto, por lo que de conformidad con el artículo 90 del CGP., se rechazará la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar – La Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archivar la presente diligencia, previa anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

JUEZ

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a781ccdaac2e9a41502f0e256007ea65d8ddb211c910ce3ed61296f08bf1e03**

Documento generado en 26/07/2023 02:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD.: 44-650-31-84-001-2023-00008-00.

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y RÉGIMEN DE VISITAS.

DEMANDANTE: RICARDO FRANCO MAESTRE MAESTRE.

DEMANDADO: YIRETH ALVARADO AMARIS.

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, observando que la apoderada judicial de la parte demandante, la abogada ERIKA KARINA BRITO ARIZA, sustituye el poder en favor de la abogada IRINIA SUJEY SARMIENTO MONTAÑO. En razón de lo expuesto y

CONSIDERANDO

Que el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P dispone:

“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.”.

Que el poder conferido a quien lo sustituye contiene la facultad expresa para ello.

En consecuencia el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a la abogada IRINIA SUJEY SARMIENTO MONTAÑO como apoderada sustituta de ERIKA KARINA BRITO ARIZA, para actuar dentro del presente proceso como apoderada del señor RICARDO FRANCO MAESTRE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1d44c65b7fb2936ad3b9e47a951b1ddc21d54c58dedca480e3dfea946d9114**
Documento generado en 26/07/2023 02:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>